MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA
Ordenanza Nº 4136

VISTO:

El Expte/P. H.C.D. N° 2058-D-23 caratulado: "DEPARTAMENTO EJECUTIVO - INTENDENCIA - ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA - CREACION JURADO VECINAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA" (Expte. Electrónico N° 3282-2023) ; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123° de la Constitución Nacional consagra la autonomía municipal.

Que resulta necesario contar con instituciones capaces de brindar una respuesta democrática y equilibrada a nuevas situaciones y circunstancias que se viven en nuestra sociedad, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todas las personas a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetadas en su libertad; pero por otro lado también, en la necesidad de que todas las personas asumamos determinados deberes de convivencia ciudadana y de respeto a la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

Que en la búsqueda por fomentar un estado democrático con reconstrucción de legitimidades y mayor confianza en las instituciones, es importante la participación ciudadana en la resolución de conflictos.

Que la Ordenanza N° 3877/14 de la Ciudad de Mendoza que aprueba el Código de Convivencia de la Ciudad de Mendoza establece en su art. 12° inc. 1) que "El Municipio impulsará fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la Ciudad".

Que a su vez la Ordenanza N° 3877/14 establece en su art. 70° inc. 1) que "Todas las personas que están en el ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público".

Que la Ordenanza N° 3.877/14 en su art. 75° establece que "La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo, salvo que la legislación específica determine otra forma".

Que en este sentido, existe la necesidad de permitir una participación activa de vecinas y vecinos de la Ciudad de Mendoza ante conductas que atentan contra la paz social y la convivencia ciudadana dentro del ejido municipal.

Que la participación vecinal resulta determinante en aras a establecer los parámetros de conducta que se pretende para la ciudad, profundizando la apropiación y el cuidado de lo público.

Que reunido este H. Cuerpo y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídas las y los Concejales presentes, se expresan favorablemente en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 1.079- Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA:

ART. 1°: Créese el "Jurado Vecinal de la Ciudad de Mendoza" que tendrá por objeto juzgar las siguientes infracciones al Código de Convivencia Ciudadana aprobado por Ordenanza N° 3877/2014, y/o las que en el futuro se establezcan por Ordenanza:

a) Título I, capítulo IV, artículo 14

b) Título II, capítulo I, Sección primera, artículos 21 a 23.

c) Título II, capítulo III, artículos 31 a 34.

d) Título II, capítulo VI, artículo 49 apartado 3.

ART. 2°: COORDINADOR/A GENERAL DEL JURADO VECINAL. REQUISITOS. FUNCIONES.

El Departamento Ejecutivo designará una persona con las funciones de Coordinador/a General del Jurado Vecinal, en el ámbito de la Secretaría de Gestión Pública del Municipio, o la que en el futuro la reemplace.

La Secretaría de Gestión Pública del Municipio, o la que en el futuro la reemplace, será el órgano inmediato superior del Coordinador/a General del Jurado Vecinal a los fines previstos por la Ley N° 9.003.

REQUISITOS:

Deberá ser argentino o argentina, tener domicilio en la Ciudad de Mendoza, residir en ella, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y poseer título de abogado/a expedido por Universidad Pública o Privada, debidamente autorizada, con una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión y cumplir con los recaudos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal.

FUNCIONES:

Sus funciones serán las establecidas en la presente Ordenanza, y las que se le asignen en la norma reglamentaria.

Tendrá a su cargo realizar las tareas de administración y gestión de apoyo a la labor del Jurado Vecinal.

Poner a disposición del Jurado Vecinal la normativa aplicable, informar y aclarar interrogantes jurídicos que pudieran surgir.

Organizar audiencias, convocar a las partes y resolver cuestiones de trámite.

Publicar en los sitios de difusión electrónica de la Municipalidad un extracto de las decisiones del Jurado Vecinal, difundir los principios y razones en que se funden.

Realizar el sorteo de los jurados.

Resolver excusaciones e imposibilidades de asistencia.

Cubrir las necesidades de las personas designadas mientras desempeñan su función.

Desarrollar todas las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Jurado Vecinal.

Instrumentar acuerdos conciliatorios

Informar anualmente al H.C.D. sobre los procedimientos realizados ante el Jurado Vecinal.

ART. 3°: INTEGRACIÓN DEL JURADO. REQUISITOS.

Créese en el ámbito de la Secretaría de Gestión Pública, o la que en el futuro la reemplace, el Registro de Jurados, el que se compondrá de la totalidad del padrón electoral correspondiente a la Ciudad de Mendoza que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y la normativa reglamentaria.

La Secretaría de Gestión Pública, o la que en el futuro la reemplace, será responsable de realizar la debida difusión.

La actuación como integrante del Jurado es voluntaria y gratuita. Se prohíbe toda remuneración y/o pago por su actuación. La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza podrá autorizar el pago de los gastos necesarios para transporte y comida de quienes integren el jurado, cuando resulten justificadamente necesarios.

Se deberán arbitrar todos los medios necesarios para garantizar la mayor participación ciudadana.

El Jurado Vecinal se integrará por siete (7) personas designadas por sorteo. El panel de jurados, deberá garantizar la mayor participación ciudadana, contemplando la diversidad etaria, de género y cultural.

REQUISITOS DE LOS JURADOS:

1. Ser argentina o argentino, o naturalizado/a con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

2. Tener entre 18 y 75 años de edad.

3. Saber leer, escribir y entender plenamente el idioma nacional.

4. Contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos.

5. Tener domicilio con residencia permanente en la Ciudad de Mendoza no inferior a dos (2) años.

NO PODRÁN SER INTEGRANTES DEL JURADO:

1. Quien ejerza la Gobernación, Vice Gobernación o Intendencia. Personas a cargo de Ministerios, Secretarias o Subsecretarias del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial. Quienes cumplan funciones con rango equivalente o superior a Directores de los Municipios o Entes Públicos Autárquicos o Descentralizados. Fiscal de Estado, Asesor de Gobierno. Quien ejerza la Contaduría o Tesorería de la Provincia y demás funcionarios de igual rango. La o el Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Integrantes de la Oficina de Ética Pública Mendoza.

2. Legisladores nacionales y provinciales. Titulares de Secretarias y Direcciones Generales del Poder Legislativo Provincial.

3. Funcionarios y agentes de la planta de personal permanente, transitoria o contratado de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

4. Concejales y Concejalas del H. Concejo Deliberante de la Ciudad, y funcionarios y/o agentes de la planta de personal permanente, transitorio o contratado del Honorable Concejo Deliberante.

5. Miembros de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, titular de la Defensoría General de la Provincia, la de la Procuración General de la Corte, de la Administración de la Suprema Corte de Justicia, de la Administración Financiera del Ministerio Público Fiscal y responsable de Contabilidad y Finanzas del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, Jueces, Conjueces, Fiscales y Defensores; y sus Adjuntos, quienes tienen a cargo Secretarias y Prosecretarias de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes.

6. Quienes hayan sido sancionados en el último año por infracciones a los preceptos del Código de Convivencia Ciudadana (Ordenanza N° 3877/2014 y modificatorias), o recibido condena firme por delito doloso en sede judicial.

7. Quienes hayan recibido condena judicialmente por crímenes de lesa humanidad.

8. Quienes hayan recibido condena con pena de inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos, mientras no sean rehabilitados.

9. Quienes ejerzan profesiones de abogacía, escribanía y procuración, quienes ejerzan la docencia universitaria de disciplinas jurídicas o de medicina legal y los peritos inscriptos.

10. Quienes sean miembros en servicio activo de las fuerzas de seguridad.

11. Quien ocupe cargos en un partido político o sindicato legalmente reconocido.

12. Quienes estén incluidos en el registro de deudores alimentarios morosos y/o de Violencia Familiar y de Género.

13. Las personas cesanteadas o exoneradas de la administración pública municipal de la Ciudad de Mendoza.

Estos requisitos deberán cumplirse al momento de la conformación del Jurado Vecinal para la causa a la que fueran convocados, recayendo el control de cumplimento de los requisitos, en el/la Coordinador/a General del Jurado Vecinal.

Si por cualquier causa debidamente acreditada no se lograre la conformación del Jurado Vecinal, el procedimiento administrativo continuará del modo previsto para el resto de las infracciones a la Ordenanza N° 3.877/14.

ART. 4°: SORTEO DE POSTULANTES. EXCUSACIÓN.

Recibido el caso el/la Coordinador/a General solicitará a la Escribanía Municipal que practique el sorteo de siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes, debiendo garantizar, en la medida de lo posible, la mayor participación ciudadana, contemplando la diversidad etaria, de género y cultural.

Deberá notificar fehacientemente a las personas designadas en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles de realizado el sorteo y las citará para que en la fecha y hora que se les indique concurran de manera personal a la oficina del Coordinador/a General quien les informará sobre el proceso, los hechos, personas intervinientes, y motivos por los que podrían excusarse, y notificará de la fecha, hora y lugar de realización de la Audiencia Preparatoria.

A los fines de mayor eficacia, eficiencia, celeridad y sencillez del obrar administrativo, el/la Coordinador/a General podrá practicar esta medida de manera personal en el domicilio de las personas designadas como jurados, y/o utilizar medios electrónicos a tales efectos.

EXCUSACION:

Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el momento en que el/la Coordinador/a General le informa sobre el proceso y personas intervinientes, el jurado designado podrá excusarse de intervenir en el juicio, sin invocación de causa, por cualquier medio que permita acreditarlo. Deberá excusarse cuando advirtiera que existen razones que afecten su imparcialidad o exista motivo suficiente que los inhiba para juzgar. Se entenderá por motivo suficiente:

1) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el presunto infractor; 2) Relación con la persona presuntamente infractora; 3) Interés en el pleito o en otro semejante; 4) Ser acreedor, deudor y/o fiador de la persona presuntamente infractora; 5) Tener intereses particulares con el municipio; 6) Cuando demostraren de manera fehaciente encontrarse ausentes de la provincia.

Un mismo jurado no podrá intervenir en dos juicios consecutivos, ni en más de 2 (dos) juicios por año, salvo que se hubiesen agotado las personas inscriptas en el Registro.

En todos los casos, la resolución corresponde a el/la Coordinador/a General del Jurado Vecinal.

ART. 5°: REPRESENTANTE MUNICIPAL. DESIGNACIÓN. FUNCIONES

Quien ejerza la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, o quien en el futuro lo reemplace, será Representante Municipal y tendrá a su cargo la acusación. Dentro de sus funciones le competen las de acusación de los hechos atribuidos a la persona presuntamente infractora,

ofreciendo y produciendo la prueba obtenida y la de representación de los intereses de la comuna, teniendo facultades para la firma de acuerdos conciliatorios.

Sus funciones serán las establecidas en la presente Ordenanza, y las que se le asignen en la norma reglamentaria.

En caso de ausencia o impedimento de quien tenga a cargo la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, o quien en el futuro lo reemplace, para ejercer dicha tarea, la misma podrá ser ejercida por alguna otra persona perteneciente a la asesoría letrada de dicha oficina.

ART. 6°: AUDIENCIA PREPARATORIA. RECUSACIÓN.PRUEBA.

A los fines de la sustanciación del procedimiento se establece la realización de una Audiencia Preparatoria y una Audiencia de Juicio.

El/la Coordinador/a General al momento de tomar conocimiento del caso, atendiendo a las circunstancias del mismo, podrá declarar que la Audiencia Preparatoria y de Juicio se inicien en la misma fecha y se realicen ambas de manera continuada en jornada completa con el propósito de brindar mayor celeridad y sencillez al obrar administrativo.

Cuando las circunstancias del caso presenten mayor complejidad dispondrá la realización de la Audiencia Preparatoria y de Juicio en fechas separadas dentro de un plazo razonable.

AUDIENCIA PREPARATORIA:

El/la Coordinador/a General, recibirá el expediente en el que constan las actas y antecedentes correspondientes y citará a las partes a una audiencia preparatoria, oral, pública y obligatoria en un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que interpongan las recusaciones a los jurados que estimen pertinentes, y ofrezcan las pruebas pertinentes y útiles que hagan a su derecho y que pretendan producir en la audiencia de juicio.

La incomparecencia de la parte presuntamente infractora a la audiencia preparatoria y/o a la audiencia de juicio, producirá como consecuencia la rebeldía, lo que no paraliza el proceso, pudiendo ser pasible de un recargo de hasta el 50% de la sanción prevista. Tal disposición será notificada en el mismo momento de la citación a la correspondiente audiencia. No obstante el proceso seguirá su curso en su ausencia, el/la Coordinador/a General declarará la rebeldía y ordenará la inmediata notificación a la persona presuntamente infractora.

RECUSACION:

Las personas que fueran designadas como jurado, sólo podrán ser recusadas cuando existan razones que afecten su imparcialidad o motivo suficiente que los inhiba para juzgar, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto.

El/la Coordinador/a General del Jurado Vecinal decidirá fundadamente sobre las recusaciones que se formulen. Si algunas de las personas designadas como jurado fuera apartada con motivo de la recusación, se debe designar sucesivamente a las restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Consentida o establecida con carácter firme la integración del jurado, se les notificará de la fecha, horario y lugar de la audiencia de juicio.

PRUEBA:

Iniciada la audiencia, las partes ofrecerán las pruebas que sean pertinentes, útiles y necesarias que usarán a fin de fundamentar sus pretensiones.

Los hechos relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

El número de testigos ofrecidos por las partes podrá ser limitado prudencialmente por el/la Coordinador/a General a no más de 5(cinco) por cada parte, atendiendo a los hechos concretos que se pretenden probar por tal medio y que se manifestaran al ofrecer dicha prueba.

Durante la audiencia preparatoria cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas. También se tratarán las estipulaciones o acuerdos probatorios a los que lleguen las partes y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva. Tales acuerdos hacen que las partes acepten como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias y serán puestos en conocimiento del jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

El/la Coordinador/a General podrá limitar fundadamente los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes, impertinentes o innecesarios.

En caso de duda respecto a la pertinencia, utilidad y/o necesidad de la prueba ofrecida, el/la Coordinador/a General resolverá en favor de su admisibilidad.

El/la Coordinador/a General puede, durante la audiencia preliminar, promover el acuerdo entre los intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

El/la Coordinador/a General resolverá, fundadamente, en la misma audiencia, todas las cuestiones planteadas, comunicará a las partes y notificará al jurado la fecha, hora y lugar de la audiencia de juicio.

Toda impugnación planteada contra las decisiones adoptadas por el/la Coordinador/a General, se limitará a la constancia documentada de la objeción, sin perjuicio que su cuestionamiento pueda ser incluido por el interesado en el eventual recurso previsto por el segundo párrafo del artículo 15°.

ART. 7°: AUDIENCIA DE JUICIO. REGLAS PROCESALES. INSTRUCCIONES.

Durante todo el proceso, se deberán respetar los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad y celeridad.

No será obligatorio el patrocinio de un abogado.

Cuando la resolución del caso requiera la consideración de un especial problema jurídico, el/la Coordinador/a General informará a los jurados y a las partes, sobre las distintas interpretaciones posibles, de un modo claro y sencillo. Si existen precedentes nacionales, provinciales o municipales, explicará su contenido del mismo modo. Se dejará constancia de este informe, por cualquier medio.

ART. 8°: FUNCIONAMIENTO DEL JURADO.

Constituido el Jurado el día y hora indicado, los jurados titulares convocados prestarán juramento o promesa de actuar con imparcialidad y respetando la verdad de los hechos.

INSTRUCCIONES INICIALES:

Inmediatamente después del juramento, el/la Coordinador/a General impartirá en lenguaje accesible al jurado las instrucciones iniciales, sobre las reglas y el desarrollo del proceso, información sobre disposiciones legales y las reglas de deliberación y decisión, describiéndoles cómo se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, cómo se valora la prueba testimonial, por cuáles faltas se juzga a la/s persona/s presuntamente responsable/s y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio de más allá de duda razonable. También les advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de las faltas y de las cuestiones a resolver.

ART. 9°: AUDIENCIA DE JUICIO.

La Audiencia de Juicio será dirigida por el/la Coordinador/a General.

La audiencia se llevará a cabo, con la presencia ininterrumpida de las partes constituidas en el procedimiento. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos.

Si las partes lo solicitaren, el/la Coordinador/a General deberá disponer la filmación o grabación de la audiencia.

Es inviolable la defensa de las personas y de los derechos en el procedimiento. No resultará obligatoria la asistencia letrada de las partes.

La incomparecencia injustificada de la persona presuntamente infractora, producirá como consecuencia la rebeldía. El/la Coordinador/a General, la declarará y ordenará su inmediata notificación. El proceso seguirá su curso en su ausencia. La declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos.

Una vez abierto el debate, quien sea representante municipal debe presentar el caso brevemente al jurado, explicando lo que pretende probar. Seguidamente se le requerirá a la parte presuntamente infracta que explique su defensa.

Luego se procederá a recibir la prueba.

Cuando durante su curso, las partes planteen alguna incidencia en particular, o propongan la admisión o exclusión de nueva prueba, el/la Coordinador/a General ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva la misma.

En cualquier caso, la resolución quedará en manos de el/la Coordinador/a General del Jurado Vecinal. Toda impugnación planteada contra las decisiones adoptadas por el/la Coordinador/a General, se limitará a la constancia documentada de la objeción, sin perjuicio que su

cuestionamiento pueda ser incluido por el interesado en el eventual recurso previsto por el segundo párrafo del artículo 15°.

ART. 10°: EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS.

Quienes sean testigos, peritos o intérpretes prestarán juramento de decir verdad ante el Jurado, bajo sanción de nulidad.

Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo. Seguidamente quedarán sujetos al contraexamen de la otra parte interviniente. El/La Coordinador/a General deberá hacer saber y cumplir que en ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contra

examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

El/la Coordinador/a General y los jurados no podrán formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio.

La actuación de cualquier profesional, perito y/o asistente, será a cargo de quien lo proponga.

ART.11°: DOCUMENTOS Y PRUEBA FÍSICA. PRODUCCIÓN. ACTUACIONES FUERA DE LA SALA DE AUDIENCIAS.

La prueba deberá producirse por regla general en la audiencia de juicio.

La prueba documental será introducida por su lectura, exhibición o reproducción.

Sólo podrán ingresar al debate los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y demás elementos de prueba audiovisuales previamente acreditados por las partes en audiencia preparatoria.

ACTUACIONES FUERA DE LA SALA DE AUDIENCIAS:

Si fuera necesaria, de manera excepcional la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se arbitrarán los medios para la concurrencia de los jurados o, si por la naturaleza del acto esto no fuere posible para la filmación de la totalidad de lo ocurrido durante su producción, con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencia al continuarse con el debate público.

ART. 12°: CONTINUIDAD.

Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada completa y en días hábiles, en lo posible consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

Cuando la complejidad del caso amerite el llamado a un cuarto intermedio que obligue a posponer el desarrollo de la audiencia, el/la Coordinador/a General acordará y establecerá con las personas

miembros del jurado, la fecha y hora en que tendrá lugar la prosecución de la audiencia, cuidando de que todas las partes y el jurado queden notificados en el mismo acto.

ART. 13°: CONCLUSIÓN DEL DEBATE.

Clausurado el debate, el/la Coordinador/a General dará al jurado las instrucciones finales.

Las pruebas obtenidas durante el proceso, serán valoradas por el jurado conforme su íntima convicción.

El jurado procederá a reunirse de manera privada y elegirá un o una Presidente por mayoría simple de sus miembros, que tendrá la función de coordinar y ordenar las deliberaciones secretas, llevar a cabo las votaciones, y leer el veredicto.

El jurado deliberará en sesión secreta hasta alcanzar el veredicto que se determinará por el voto de cinco (5) de los siete (7) jurados si la persona presuntamente infractora es responsable o no lo es. Los formularios finales entregados por el/la Coordinador/a General serán completados, firmados y datados por el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones.

Quien presida será la persona encargada de entregar a el/la Coordinador/a General el veredicto que declare la existencia o inexistencia de responsabilidad de la persona presuntamente infractora, sobre los hechos en controversia.

ART. 14°: FALTA DE MAYORÍA.

En caso de que el jurado no alcance la mayoría establecida en el artículo anterior en un plazo razonable, conforme las particularidades del caso, el juicio se declarará estancado.

Previamente el/la Coordinador/a General y las partes podrán realizar las medidas necesarias para ayudar al jurado a superar el estancamiento, tales como la reapertura de ciertos puntos de prueba, o bien nuevos argumentos de las partes.

Si aun así no se alcanza la mayoría se procederá a la disolución del Jurado y podrá realizarse una nueva audiencia, ante un nuevo Jurado.

Este procedimiento podrá ejecutarse solo una vez. Si no resultare la mayoría requerida, el procedimiento administrativo continuará del modo previsto para el resto de las infracciones a la Ordenanza N° 3877/14, o la que se tratare.

ART. 15°: VEREDICTO.

VEREDICTO QUE DETERMINE LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA SOMETIDA A JUICIO POR JURADOS. IRRECURRIBILIDAD:

El veredicto que declare que la persona sometida al procedimiento del juicio por jurados no es responsable, y por tanto no pasible de sanción, será obligatorio para el Municipio y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución en contra del acusado. Contra el veredicto que declare la inocencia y la resolución absolutoria correspondiente, no se admite recurso administrativo alguno.

VEREDICTO QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA SOMETIDA A JUICIO POR JURADOS:

En caso de veredicto que declare la responsabilidad de la persona sometida a juicio por jurados que la haga merecedora de sanción, el/la Coordinador/a General lo informará en la audiencia y remitirá las actuaciones a la Secretaría de la Municipalidad que dio origen al proceso, a fin de que emita el acto administrativo aplicando la sanción y/o reparaciones previstas en las normas aplicables, el que será entregado y notificado a las partes dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de cuyo momento comenzará el plazo para la interposición de los recursos que eventualmente correspondan, conforme lo establecido en la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo.

ART. 16°: El/la Coordinador/a General emitirá los correspondientes certificados de participación a cada uno de los jurados intervinientes en el proceso.

ART. 17°: INSTANCIA CONCILIATORIA.

Siempre que sea posible y en cualquier etapa del procedimiento, las partes podrán alcanzar un acuerdo conciliatorio, pudiendo utilizarse reuniones privadas con cada parte o reuniones conjuntas con el/la Coordinador/a General en cualquier combinación, todo lo dicho en esas reuniones tendrá carácter confidencial.

Una vez logrado el acuerdo, que deberán rubricar las partes, será documentado por el/la Coordinador/a General, en forma sencilla y clara, de manera que permita a todas las partes conocer sus conductas futuras y las de los demás involucrados y reclamar su cumplimiento.

ART. 18°: EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN.

La decisión del Jurado Vecinal será ejecutada por la dependencia competente conforme a las normas aplicables.

ART. 19°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente y a efectuar los convenios y acuerdos útiles y pertinentes con autoridades gubernamentales y/o electorales y/o judiciales, sean estas provinciales y/o nacionales, y con toda otra que resulte competente, a los efectos de su implementación y funcionamiento.

ART. 20°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a organizar cursos y/o jornadas de capacitación para los ciudadanos/as, a fin de promover el conocimiento sobre los alcances, efectos y fines de la presente Ordenanza y respecto al adecuado cumplimiento de la función de jurado; a realizar la suficiente difusión y comunicación entre la población; así como a elaborar un instructivo en lenguaje claro y accesible dirigido a los participantes del procedimiento.

ART.21°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ordenanza, que resulten necesarias para su implementación y funcionamiento.

ART. 22°: Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a los seis (6) meses de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a los procesos iniciados con posterioridad a esta fecha.

ART. 23°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA Catorce de febrero de dos mil veintitrés.-

DR HORACIO MIGLIOZZI
PRESIDENTE HCD

FEDERICO NAVARRO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/02/2023	31810

Boleto N°: ATM_7234951. Importe: $ 11000